Guayàquil 15 de marzo del 2007

Señores Intendencia de Compañías Presente.-

Por medio de la presente comunico a ustedes la transferencia de acciones efectuada el 24 de enero del 2007 en la compañía Nituly S.A.

El Señor Jeorge Agustín Azanza transfiere 240 acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica al Señor José Adalberto González Núñez.

Adjunto fotocopia de la carta de cedente y cesionario suscrita el 24 de enero del 2007, y notariada los mismos día, mes y año por el Abogado Diego Briones Espinoza, Notario Público Primero del Cantón Jaramijó, para que proceda a registrarse la transferencia en la base de datos de la Institución, a fin de que se actualice la nómina de los accionistas.

Atentamente,

Presidente.

July 35.15.

ACTA DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

En Jaramijó, a los veinte y cuatro días del mes de enero del dos mil siete, comparece por un aparte, el señor JEORGE AGUSTEN AZANZA ROMERO, a quien para efectos de este documento se le denominará "EL CEDENTE"; y, por otra parte, el señor JOSE ADALBERTO GONZALEZ. NUÑEZ, a quien se le llamará "EL CESIONARIO". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Massa y Portoviejo respectivamente, y con capacidad suficiente qual en derecho se requiere para esta clase de actos. Libre y voluntariamente convienen en suscribir este documento, bajo las siguientes cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: El señor JEORGE AGUSTIN AZANZA ROMERO, es accionista de la compañía "NITULY S.A." con una participación de DOSCIENTOS CUARENTA (240) acciones, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR (USD.\$ 1,00), cada una, Compañía que se constituyo bajo Escritura Publica celebrada en la Notaria Vigénima Quinta del cantón Guayaquil, provincis del Guayas, el ocho de junio del dos mil; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veinte y ocho de junio del dos mil.

SEGUNDA.- DE LA CESION DE DERECHOS Y ACCIONES: Con el antecedente referido, el señor JEORGE AGUSTIN AZANZA ROMERO, cede a perpetuidad los derechos y acciones que posee en la compañía singularizada en la cláusula primera de este instrumento, cesión que hace a favor de "El Cesionario", señor JOSE ADALBERTO GONZALEZ NUÑEZ, sin reservarse "El Cedente para si, ningún derecho que le asiste o pudo haberle asistido por las acciones de participación antes indicada.

TERCERA. DE LA ACEPTACION: "El Cesionario", señor JOSE ADALBERTO GONZALEZ NUÑEZ, acepta el contenido del presente documento, por así convenir a sus interesos.

CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN: El señor JOSE ADALBERTO GONZALEZ NUNEZ, queda plenamente facultado a fin de que agilite ante los organismos competentes, el traspaso de los derechos y acciones aquí enunciados, en su favor.

Para constancia de lo convenido, los comparecientes suscriben esta acta en unidad de acto, en ele lugar y fecha antes indicada.

JEORGE A. AZANZAROMERO

IOSE A. GÓNZALEZ NUÑEZ C.C. No. 138435739-3 CESIONARIO

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.ABOGADO DIEGO BRIONES ESPINOZA. NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL
CANTON JARAMIJO, DOY FE.- A PETICION DE PARTE INTERESADA QUE
LAS. FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN EN EL PRESENTE...

AZANZA ROMERO PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 120213975-2, DIVORCIADO, COMERCIANTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MANTA Y DE TRANSITO POR ESTE CANTON, Y A LA DEL SEÑOR JOSE ADALBERTO GONZALEZ MUÑEZ, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 130435739-3, CASADO, ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO Y DE TRANSITO, POR ESTE CANTON QUIENES ESTAMPARON SUS FIRMAS Y RUBRICAS ANTE MI, EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EL OBJETO DE AGEVERAR QUE SON LAS UNICAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN LOS QUE ENTERVIENEN. JARAMUO, VENTELLOUATRO DE EMERO DEL

DOS MIL SIETE, EL NOTARIO.-

Mic Dago V. Briones Espinoza NOTARIO PUBLICO PRIMERO

DEL CANTÓN JARAMEIÓ